

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 9 de Octubre de 2020. A Despacho escrito de la parte demandante. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 841

Radicación: 2015-642

Palmira Valle, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

La madre demandante, allega escrito mediante el cual relaciona las cuotas alimentarias pagadas por el demandado, y solicita dar por terminado el proceso y levantar las medidas decretadas dentro del mismo.

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso, se observa que mediante auto interlocutorio No 252 del 11 de febrero de 2020, se decretó el desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 -2 del C.G.P.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia al respecto, entre las cuales se encuentran las proferidas por la Corte Suprema de Justicia (STC 11430-2017 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, y STC 14353-2016 M.P. Ariel Salazar Ramírez, coinciden en que no se puede aplicar la figura del desistimiento tácito, en los procesos donde se ven involucrados, los derechos de los menores de edad, máxime si en el presente asunto se trata del derecho a recibir alimentos de su progenitor, el cual es irrenunciable.

Por lo anterior, se dejara sin efecto la providencia en cita, y en cuanto a la solicitud de la demandante, el Art. 461 del C.G.P. prevé que si se presenta “escrito auténtico proveniente de del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada... el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”

Por tal razón, teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por intermedio del ICBF, a solitud de la señora LEYDY JULIETH SANCHEZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad, ANDRES FELIPE ANGULO SANCHEZ, en contra del señor ROSALINO ANGULO ZAMORA, por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo del proceso. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No 252 del 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la deuda, promovido por el defensor de Familia del I.C.B.F., en representación de los intereses del adolescente ANDRES FELIPE ANGULO SANCHEZ, a solicitud de la madre, LEIDY JULIETH SANCHEZ ANGULO, contra el señor ROSALINO ANGULO ZAMORA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar por secretaria los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 110** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **13 de Octubre de 2020**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR